

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. 005-2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS Y LA SRA. MONICA YEPES GONZALEZ

FECHA:	Manizales, 17 de Marzo de 2016
NATURALEZA:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NOMBRE CONTRATISTA:	MONICA YEPES GONZALEZ
C.C.	30.391.805
DIRECCIÓN:	CRA 16B No 3-03 La Pradera Villamaría
TELÉFONO:	8907315
CELULAR:	3177418704

Entre los suscritos a saber: **MARIA TERESA RESTREPO ZULUAGA**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con Cédula de Ciudadanía 30.311.904 de Manizales, quien obra en calidad de Gerente y Representante Legal de Fondo Rotatorio de la Vivienda para los Trabajadores de la Industria Licorera de Caldas, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y de otra parte MONICA YEPES GONZALEZ, Diseñadora Gráfica, identificada con la c.c. Nro. 30.391.805 de Manizales, quien actúa en su propio nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominará CONTRATISTA se celebra contrato de prestación de servicios profesionales el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** LA CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios Profesionales de Diseñador Gráfico al Fondo Rotatorio de la Vivienda para los Trabajadores de la Industria Licorera de Caldas. **SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** EL Diseñador Gráfico se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Administrar la página WEB de la entidad, que incluya las nuevas disposiciones legales en lo que hace referencia a publicaciones de carácter legal a los entes de Control, a través de la plataforma de la entidad; nuevos cambios que sean necesarios para el cabal cumplimiento

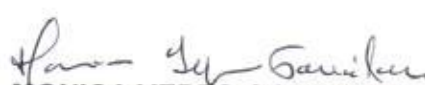
del objeto y políticas institucionales; reportes permanentes que por Ley deben publicarse periódicamente; información al día, de los créditos de los funcionarios de la Industria Licorera de Caldas activos e inactivos. 2. Capacitaciones que permitan el manejo oportuno y adecuado de la página, 3. Actualización página Web de conformidad con los artículo 9 y 11 de la Ley 1712 de 2014. 4. Los lineamientos de Gobierno en Línea. 5. Ley anti trámites en concordancia con la Ley 962 de 2005, Decreto Ley 019 de 2012. **TERCERA. DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de nueve (09) meses contado a partir de su perfeccionamiento. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El CONTRANTE cancelará al Diseñador Gráfico la suma equivalente a CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$106.600.00) MCTE mensuales, en este valor está incluido el IVA, si a ello hubiere lugar, previa certificación del supervisor del contrato. **PARAGRAGO:** Para efectos fiscales se estima el valor del presente contrato en la suma equivalente a NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MTE. (\$ 960.000.00), El valor que demande el pago del presente contrato se imputará con cargo a gastos administrativos del FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS. **QUINTA. LEGALIZACIÓN:** Los gastos de legalización del presente contrato informal, tales como Estampilla prouniversidad y prodesarrollo (2.5%), pólizas, impuestos aplicables (timbre a partir de 287 SMLMV, valor calculado antes del IVA) y gastos de publicación si existieren las obligaciones legales, estarán incluidos en el costo total del contrato, si a ello hubiere lugar. **SEXTA. INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 128 de 1975 y en las demás normas concordantes. **SÉPTIMA. CALIDAD DEL CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA no tiene la calidad de representante ni de mandatario de EL FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS. En

consecuencia sólo obligará a esta entidad los actos y/o contratos celebrados con su previa y expresa autorización. **OCTAVA. VINCULACIÓN LABORAL:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, LA CONTRATISTA no tendrá ninguna vinculación laboral con el FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS y por lo mismo no podrá hacer cobro de prestaciones sociales; así mismo, EL CONTRATISTA deberá presentar el FONDO una constancia de afiliación a los sistemas de pensiones, salud y riesgos profesionales previstos en la Ley 100 de 1993, Artículo 282. **NOVENA. SUPERVISIÓN:** Ejercerá la supervisión del presente contrato LA GERENTE DEL FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, Dra. MARIA TERESA RESTREPO ZULUAGA, o quien haga sus veces, quien constatará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y cumplirá las siguientes funciones: a) Vigilar y constatar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. b) Certificar ante EL FONDO que lo realizado por EL CONTRATISTA se ajusta a las obligaciones pactadas en el contrato, previamente al pago. c) Impartir instrucciones y órdenes AL CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad. d) Exigirle a AL CONTRATISTA las informaciones que estime pertinentes para el buen cumplimiento de sus obligaciones. e) Formular al CONTRATISTA las observaciones que estime pertinentes para mejores resultados en la ejecución del contrato. g) Elaborar y suscribir el Acta de liquidación del contrato. h) verificar mensualmente la afiliación al Sistema General de Seguridad Social, Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales. **DECIMA.** De acuerdo con la necesidad del objeto a contratar, el contratista deberá constituir a favor de la entidad contratante garantía de cumplimiento en proporción al 10% del valor del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que cubra los amparos establecidos en el numeral (3) cumplimiento del contrato; numeral (6) calidad del servicio y numeral (7) calidad y correcto funcionamiento de bienes, por

el término de duración del contrato y dos meses más. El término de nueve (9) meses pactado en la Cláusula Tercera del presente contrato y concedido para la ejecución del mismo será contado a partir del día siguiente al cual la Gerencia del Fondo Rotatorio de Vivienda apruebe al contratista la garantía exigida en la presente Cláusula. **DECIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se entiende como lugar de cumplimiento del contrato la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia. **DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS:** Hace parte integrante del presente contrato, Certificado de disponibilidad presupuestal (anexo) y registro presupuestal (anexo). AD

Para constancia se firma en Manizales al 17 día del mes de Marzo de 2016


MARIA TERESA RESTREPO ZULUAGA
EL GERENTE
REPRESENTANTE LEGAL


MONICA YEPES GONZALEZ
EL CONTRATISTA


Vo. Bo. **ALVARO A. BUITRAGO CAYCEDO**
Asesor Jurídico